

Al Despacho del Señor Juez hoy 2 de noviembre de 2022, pasa solicitud de redención de pena radicada por el sentenciado GUILLERMO SALAZAR ESPINOSA, el día 5 de octubre del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Duitama. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600001720171352800 (N.I. 2020-095)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	GUILLERMO SALAZAR ESPINOSA
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado GUILLERMO SALAZAR ESPINOSA privado de la libertad en el EPMSC de Duitama.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18532640	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 13	Ejemplar	472	Duitama
18455035	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 14	Ejemplar	496	Duitama
18365150	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 15	Ejemplar	496	Duitama
18255451	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 16	Ejemplar	504	Duitama
18172806	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 17	Ejemplar	464	Duitama
18076291	01/01/2021 a 31/03/2021	pág. 18	Ejemplar	488	Duitama
17994955	01/10/2020 a 31/12/2020	pág. 19	Ejemplar	488	Duitama
17903087	01/07/2020 a 30/09/2020	pág. 20	Ejemplar	504	Duitama

17819549	01/04/2020 a 30/06/2020	pág. 21	Buena y Ejemplar	464	Duitama
17720366	01/01/2020 a 31/03/2020	pág. 22	Buena	376	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS				4752	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
4752 / 8 = 594 DÍAS		594 / 2 = 297 DÍAS		297 DÍAS	

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
17720366	01/01/2020 a 31/03/2020	pág. 22	Buena	84	Duitama
17609599	08/10/2019 a 31/12/2019	pág. 23	Buena	330	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS				414	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
414 / 6 = 69 DÍAS		69 / 2 = 34.5 DÍAS		34.5 DÍAS	

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado GUILLERMO SALAZAR ESPINOSA por concepto de trabajo 297 días y por estudio 34.5 días, montos que sumados arrojan un total de 331.5 días, que corresponden a once (11) meses y uno punto cinco (1.5) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno GUILLERMO SALAZAR ESPINOSA, por actividades realizadas once (11) meses y uno punto cinco (1.5) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

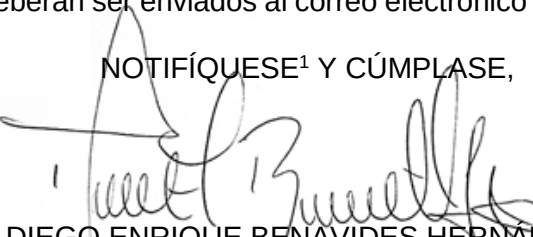
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Duitama. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
Proyectó: L.S.E.
Revisó: D.E.B.H.